

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1918

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-09-1918

*Título:* POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA ACTUAL IMPUTABLES AL DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02987

*Publicada el:* 11-10-1918

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.648

*Rollo:* 103

*Posición:* 1348

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XV PANAMÁ, 11 DE OCTUBRE DE 1918 NÚMERO 2987

### PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo,  
**PEDRO A. DIAZ**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la secretaría de Fomento,  
**JUAN B. SOSA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Calle 14 Oeste, N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Instrucción Pública,  
**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª N° 38.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ALEJANDRO TAPIA**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ALEJANDRO TAPIA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 18 de 1918, de 19 de Septiembre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.....	8641
Ley 28 de 1918, de 26 de Septiembre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.....	8639
Ley 28 de 1918, de 26 de Septiembre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica actual, imputables al Departamento de Instrucción Pública.....	8639
Ley 48 de 1918, de 11 de Octubre, por la cual se establece el peso oficial del ganado vivo que se vende en las ciudades de Panamá y Colón.....	8640

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### PRESIDENCIA

Mensaje número 19..... 8640

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 146 de 1918, de 23 de Septiembre por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá..... 8640

Decreto número 153 de 1918, de 19 de Octubre por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el ramo de Gobierno..... 8640

Decreto número 154 de 1918, de 4 de Octubre por el cual se hace el nombramiento de Primerero Municipal Principal de Chagres..... 8640

Decreto número 156 de 1918, de 5 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 8640

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 27 de 1918, de 25 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 8640

Decreto número 28 de 1918, de 25 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo consular..... 8641

Decreto número 29 de 1918, de 19 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 8641

Resolución número 61, de 28 de Septiembre de 1918, recibida a su memorial del señor H. E. Fogarty..... 8641

Resolución número 62, de 30 de Septiembre de 1918, recibida a su memorial del señor Francisco Alvarez Ferrero..... 8641

Resolución número 63, de 19 de Octubre de 1918, por la cual se concede una licencia 8641

Resolución número 64, de 4 de Octubre de 1918, recibida a un memorial del señor doctor A. G. Connel..... 8641

Carta de Naturalización..... 8641

### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Septiembre de 1918..... 8641

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 24 de Septiembre de 1918..... 8642

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 25 de Septiembre de 1918..... 8642

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 26 de Septiembre de 1918..... 8642

Avisos oficiales..... 8642

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 1ª DE 1918 (DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá

#### DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de trece mil doscientos balboas, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

#### CAPÍTULO 1

Asamblea Nacional. (P)

Parágrafo 5º Para pagar los gastos de representación de 33 Diputados, correspondientes a las sesiones ordinarias del corriente año, a razón de cuatrocientos balboas cada Diputado (B. 13,200.00).

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,  
**I. QUINZADA.**

El Secretario,  
**José Angel Casti.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1918.

Publiquese y ejecútese.

#### CIRO L. URRIOLA

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**JUAN B. SOSA.**

#### LEY 2ª DE 1918 (DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

La Asamblea Nacional de Panamá

#### DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1917 a 1918, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro y por valor de ochenta y un mil balboas (B. 81,000) los créditos adicionales siguientes:

#### CAPÍTULO 73

Resguardo Nacional. (M)

Artículo 223. Para reparación de lanchas de gasolina y botes en los Resguardos, compra de combustible, provisiones y cualquier otro gasto de material..... B. 1,000.00

#### CAPÍTULO 88

Deuda Pública Nacional. (M)

Artículo 255. Para atender al pago de la amortización del empréstito de un millón doscientos mil balboas B. 1,200,000.00 hecho en el exterior..... B. 60,000.00

#### CAPÍTULO 99

Gastos Varios.

Artículo 277. Para reintegros y devolución de impuestos y depósitos..... B. 20,000.00

Total..... B. 81,000.00

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,  
**I. QUINZADA.**

El Secretario,  
**José Angel Casti.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Septiembre de 1918.

Publiquese y ejecútese.

#### CIRO L. URRIOLA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA.**

#### LEY 3ª DE 1918 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica actual, imputables al Departamento de Instrucción Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá

#### DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica los siguientes créditos adicionales por valor total de nueve mil ochocientos balboas B. 9,800.00, imputables al Departamento de Instrucción Pública, así:

#### CAPÍTULO 116 BIS

Artículo 333. Para atender al pago de los arrendamientos de locales escolares durante los tres últimos meses de este bienio..... B. 9,000.00

Artículo 338. Para atender al sostenimiento de la Escuela de Pintura, durante los últimos cuatro meses del bienio actual..... B. 800.00

Total..... B. 9,800.00

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,  
**I. QUINZADA.**

El Secretario,  
**José Angel Casti.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 30 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

LEY 4ª DE 1918

(DE 11 DE OCTUBRE)

por la cual se establece el peso oficial del ganado vivo que se venda en las ciudades de Panamá y Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Establécese el peso oficial del ganado vivo que sea vendido para el consumo de las ciudades de Panamá y Colón.

Parágrafo. El ganado de que trata este artículo será pesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su llegada a la ciudad de Panamá.

Artículo 2º Toda res que se pese causará un impuesto de cincuenta céntimos de balbos (B. 0.50) a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 3º Habrá un Pesador Oficial combrado por el Poder Ejecutivo que devengará un sueldo eventual hasta del 25% de las sumas que se recauden.

Artículo 4º Los interesados podrán inspeccionar la operación del peso del ganado personalmente o por medio de un comisionado.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir tres meses después de publicada en la GACETA OFICIAL. El Poder Ejecutivo la reglamentará y fijará el lugar donde deba efectuarse el peso del ganado.

Artículo 6º El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley, será incluido en el Presupuesto de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Secretario,

José Angel Casia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 11 de Octubre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

PEDRO A. DIAZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 1º

Honorables Diputados:

Al iniciar vuestras labores que en la hora actual revisten importancia y trascendencia inusitadas, permitíame que os dirija un saludo de bienvenida y que os cacite a que tengáis presente en todo momento de vuestras gestiones, el bienestar y la felicidad de la Patria tan necesitada hoy del concurso de luces de sus hijos más esclarecidos y del cuidado y la lealtad de todos los ciudadanos patrióticos.

Quiere un precepto constitucional que os dé cuenta de la marcha de mi Gobierno en el tiempo que he ocupado el elevado puesto de Jefe del Ejecutivo, y aunque mi período de manda ha sido breve, con todo, os debo una reseña, aunque concisa, de la labor efectuada.

Es de todos conocida la deplorable circunstancia que me obligó a asumir el

Mando Supremo. La desaparición repentina del Presidente doctor don Ramón M. Valdés, estadista eminente y patriota distinguido, colocó a la República en condiciones difíciles por los problemas complejos y diversos que de orden político y administrativo surgieron en el acto. La agitación electoral iniciada antes de la muerte del doctor Valdés, se acentuó rápidamente y asumió muy pronto caracteres de morbidez tales que acaso no tengan paralelo en la historia del país. Isto unido al hecho de que no encontré al llegar a la Presidencia documentos en que basarme para tratar sobre la labor de la pasada Administración, impone, pues, que sea corto y escaso de datos el presente Mensaje.

Los problemas graves que nos confrontan y el amor que profeso a la Patria por sobre todas las cosas, me inclinan a no entrar en detalles sobre los hechos dolorosos transcurridos. Una medida gubernamental cuya necesidad y cuyo valor han quedado después evidenciados fue mal interpretada por algunos y de ahí las consecuencias que todos sabemos. Ello, todo, sin embargo, pertenece para mí al pasado, y no seré yo ciertamente quien en estas horas divo primario, perturbe la tranquilidad y el sosiego de que tanta necesidad tiene la República, extendiéndome en detalles sobre hechos políticos recientes que no requieren comentarios y cuya rememoración tan sólo tendería a exacerbar los ánimos.

Acaso no tengáis idea exacta de la aflictiva situación por que atraviesa el país. Esa situación, señores Diputados, es grave y, en consecuencia, un hondo mal estar se resiente por todas partes. Ello, en verdad, no es de ahora, pero debemos aceptar hechos cumplidos y con el valor que las circunstancias demandan, nuestro deber consiste hoy en buscar el secreto del alivio de nuestras necesidades en una Administración económica y en una política patrióticas en que no tengan participación ni odios ni rencores.

El deber supremo para con la Patria reclama que entremos de lleno por la senda de las economías, pues como debéis comprenderlo, el problema de mayor urgencia con que en la actualidad nos vemos confrontados es el problema fiscal. Una investigación bien dirigida y el propósito firme de anteponer los intereses de la Patria a las preocupaciones de orden personal u otras, debe obligarnos cuanto antes a adoptar las medidas que sean necesarias para remediar la presente situación en que las entradas no alcanzan a cubrir el monto de los gastos públicos indispensables.

En el ramo de Gobierno y Justicia se han dictado algunas medidas destinadas a efectuar economías de no escasa importancia, tales como la adscripción a esta cartera del ramo de Fomento y Obras Públicas. Tal medida hizo posible desde luego la supresión de cierto número de empleados cuya presencia en el Departamento de Fomento es innecesaria, por enaquo que todos los trabajos públicos están en la actualidad paralizados.

Se han practicado también unas reducciones de gastos en el cuerpo de Policía Nacional y se ha adoptado la resolución de reducir el número de Agentes y mantener en servicio tan sólo hombres competentes y de reconocidas dotes morales.

De acuerdo con el Departamento de Sanidad Americana y por medio de las Gobernaciones de Panamá y Colón se han dictado Decretos importantes referentes a la profilaxia venérea y a la reorganización eficiente de la vigilancia de la prostitución y las casas de tolerancia.

Acerca del Departamento de Relaciones Exteriores cabe decir que nuestras relaciones con los diversos países del mundo se han mantenido en absoluta cordialidad. El Gobierno de Panamá ha cooperado en modos distintos y eficaces con el Gobierno de los Estados Unidos en la prosecución de la guerra actual con la adopción de medidas preventivas que las circunstancias imponían y que nosotros como aliados estábamos en el deber de llevar a cabo.

En el Departamento de Hacienda y Tesoro se han dado pasos tendientes a reducir los gastos del servicio público y a cubrir cuanto antes y en la mayor proporción posible el monto de la deuda interna y externa nacional. Se ha dictado un Decreto para abolir el pago a los servidores públicos, del 25% de sus sueldos en bonos, y en su lugar se ha resuelto rebajar todos los sueldos que excedan de

B. 30.00, en un 10% que debe aumentarse a 15% y llegar a un total de 25%. Esta medida proporciona una real economía para el Erario que en modo alguno se obtiene con el pago parcial de los sueldos en bonos.

De acuerdo con el Departamento de Sanidad Americana se han dictado en este Departamento algunas medidas relativas a reducir el número de cautivas en las ciudades de Panamá y Colón y aumentar el impuesto sobre las que quedan con el fin de que éstas sean de mejor categoría y los artículos que exportan no puedan causar daño a la salud de los consumidores.

Sobre el Departamento de Instrucción Pública tan sólo os diré que ese ramo ha seguido adelante por el camino del progreso y que aunque la situación fiscal no ha permitido realizar ciertos proyectos y mejoras, con todo, debemos estar satisfechos de la labor efectuada en todas las secciones de la enseñanza. La marcha de las escuelas ha sido buena, aunque los efectos de la labor educativa no son por su naturaleza de inmediata apreciación, hay motivos fundados para esperar que las sumas que el Gobierno ha invertido en este ramo de la Administración Pública, serán recompensadas con creces con el andar del tiempo.

He terminado, Honorables Diputados, y es a vosotros a quienes incumbe ahora mi acción como Gobernante, actuación que como ya dije, ha sido necesariamente reducida no tanto por el corto período que ha durado, como por los hechos de carácter político a que ya he aludido.

Puedo afirmar en conciencia que en todos mis actos como Mandatario he procedido siempre inspirado en los más puros principios de amor a la Patria y de moralidad e integridad pública. Subí al Poder en medio de circunstancias excepcionales y no tuve el respaldo que mis predecesores encontraron en un Erario floreciente y en una época de tranquilidad y apaciguamiento, cosas todas que desde luego, facilitan la labor del Gobernante y le permiten dedicar todo su tiempo y todas sus energías a las labores puramente administrativas. Contío en vuestro espíritu de equidad no omitiré estos hechos al pasar juicio sobre mi actuación, y que la Historia los tomará también en cuenta al consignar en sus páginas los sucesos que en tiempos recientes ha presenciado la República.

Honorables Diputados.

CIRO L. URRIOLA.

Panamá, Septiembre 1º de 1918.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 146 DE 1918

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Ayudante 2º de la Sección 4ª de la Agencia Postal de Panamá, al señor Luis Alejandro Victor, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 153 DE 1918

(DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el ramo de Gobierno.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en interinidad al señor Enrique Geenzter Secretario Privado del Presidente de la República.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Elvia Mojica Ayudante del Secretario del Presidente de la República, también en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primer día del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

PEDRO A. DIAZ.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 154 DE 1918

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se hace el nombramiento de Personero Municipal Principal de Chagres.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personero Municipal Principal del Distrito de Chagres, por no haber aceptado el puesto el señor Termino M. Lan, al señor Felipe Jiménez.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

PEDRO A. DIAZ.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 155 DE 1918

(DE 8 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por estar vacante el puesto de Personero Municipal del Distrito Capital de Panamá, nómbrase al señor Emilio de Pny para desempeñarlo, por el período en curso.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

PEDRO A. DIAZ.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 27 DE 1918

(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Edmundo Molino Consul de Panamá en la ciudad de Hong Kong, China, en reemplazo del señor José C. de Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBRE.